

PEDRO VICENTE FIGUEROA PAZ

Abogado – Contador Público

Popayán, Mayo 2 de 2.023.

Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia: **Proceso declarativo de pertenencia.**
Asunto: **Nueva fecha y hora para audiencia inicial.**
Demandante: **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GONZALEZ**
Demandados: **VICTOR GABRIEL PAZ OROZCO Y OTROS.**
Radicación: **190013103001-2021-00161-00**

PEDRO VICENTE FIGUEROA PAZ, Abogado en ejercicio, vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado y a la vez apoderado de la parte demandada y dentro del término legal, con el debido respeto interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 473 notificado el día veintisiete (27) de Abril del corriente año, que denegó mi petición de fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, en razón de los siguientes presupuestos:

En ninguna parte fundamenté mi petición en el recurso de queja y no entiendo la razón por la cual su Despacho sustenta su decisión en un argumento que ni siquiera mencioné, quedando la impresión de que mi petitorio no fue tenido en cuenta, para ser negado posteriormente y observándose por ende una incoherencia total entre los fundamentos de mi solicitud y las consideraciones del juzgado.

Por el contrario formulé mi petición con base en la Sentencia de Tutela dictada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN SALA CIVIL FAMILIA de fecha catorce (14) de Abril que ampara el derecho fundamental al debido proceso y defensa del demandado VICTOR GABRIEL PAZ OROZCO, que dejó sin efecto el auto de fecha enero doce (12) que dispuso que el proceso continuara su curso normal y que por ende dio sustento al auto de enero veinticinco (25) que fija el calendario para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso.

En este orden de ideas fue la alta Corporación la que al dejar sin efecto el Auto de Enero 12 mediante el precitado fallo de Tutela, suspendió el trámite normal del proceso ordenado en la parte resolutive del mismo y por ende tácitamente la realización de la Audiencia dispuesta en el auto de Enero 25, ya que por lógica jurídica y así lo interpreta la SALA, no tendría sentido el efecto de una providencia que sucede como consecuencia inmediata de la que le dio origen y que fue dejada sin efecto alguno; al no posponerse la realización de la audiencia se entraría en desobedecimiento de lo ordenado por el superior.

Es entendible que el HONORABLE TRIBUNAL reparó las decisiones que vulneran los derechos constitucionales fundamentales, entendiéndose por lógica jurídica que quedan sin efecto alguno los autos proferidos como resultado de las providencias dejadas sin resultados jurídicos. En este orden de ideas debe observarse que siempre lo secundario accede a lo principal, y que no era menester de esta alta Corporación referirse al auto de enero 25 que fija la fecha y hora que se está solicitando modificar, en razón a que se entiende su derivación de la providencia respecto de la cual se pronunció de fondo.

Cabe anotar que el debido proceso obedece a un orden jurídico lo que parece ignorarse en este caso en razón a que se observa además de lo anterior, que el cuestionado auto del veinticinco (25) de enero, se dictó estando pendiente de resolver un recurso interpuesto por el suscrito con fecha enero diecisiete (17) el cual solo fue resuelto el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés, con una posterioridad de dos meses con relación al auto cuestionado.

Por lo anterior le solicito Señora Jueza que en observancia de las ordenes procesales, de respeto al debido proceso y a la decisión del Superior, se sirva enmendar la precitada providencia, reponer para revocar el auto numerado con el cuatro setenta y tres (473) y por ende suspender la realización de la citada audiencia.

De la Señora Jueza, con el debido respeto


PEDRO VICENTE FIGUEROA PAZ
C.C. 14.958.258 expedida en Cali
T.P. 65272 C.S.J.